

# Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH\_CP-75/2023 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [AQUÍ](#)



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

## **COLOMBIA ES RESPONSABLE POR DESAPARICIÓN FORZADA DE ARLES EDISSON GUZMÁN MEDINA OCURRIDA EN MEDELLÍN**

*San José, Costa Rica, 20 de octubre de 2023.* – En la Sentencia del caso *Guzmán Medina y otros Vs. Colombia*, notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el Estado es responsable por la desaparición forzada del señor Arles Edisson Guzmán Medina, así como por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio del señor Arles Edisson Guzmán Medina y sus familiares. Además, la Corte declaró la violación del derecho a conocer la verdad, a la integridad personal y a la protección de la familia, en perjuicio de sus familiares.

En el presente caso el Estado realizó un reconocimiento de responsabilidad internacional.

El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).

Los hechos del presente caso tuvieron lugar en Medellín en el 2002 y se dieron en el marco del “plan de recuperación social” que tuvo diversos operativos militares en la Comuna 13, entre ellos el conocido como la “Operación Orión”, el cual comenzó en la madrugada del 16 de octubre de 2002 y se prolongó hasta el 22 de octubre y fue una operación entre el Ejército Nacional y el Bloque Cacique Nutibara (BCN) en el cual se dieron desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, atentados contra la vida y la integridad personal, amenazas de muerte, y desplazamientos de los habitantes de la comuna indicada. Con posterioridad a la “Operación Orión”, en un proceso de consolidación de esta, el Bloque Cacique Nutibara ingresó a la Comuna 13 y se volvió el grupo hegemónico y continuaron con expulsiones, desplazamientos y desapariciones forzadas, y un alto número de inhumaciones clandestinas, específicamente en los sectores de “La Arenera” y “La Escombrera”.

Al momento de los hechos, Arles Edisson Guzmán Medina tenía 29 años de edad, estaba casado y vivía con Luz Enith Franco Noreña. El 30 de noviembre de 2002, aproximadamente a las 7:30 p.m., dos hombres vestidos de civil en un taxi llegaron al lugar donde se encontraba trabajando el señor Guzmán Medina, quien conversó brevemente con ellos, y le indicó a su esposa que debía irse con estos hombres para responderles unas preguntas. Luz Enith mostró su preocupación ante este hecho, y uno de los hombres le indicó que Arles Edisson debía ir con ellos porque las preguntas se las haría su “patrón”. Arles Edisson procedió a ingresar al taxi y desde entonces, se desconoce su paradero.

En la jurisdicción interna se abrieron distintos procesos para investigar los hechos ocurridos el 30 de noviembre de 2002. A la fecha, todavía no se ha logrado determinar el paradero del señor Guzmán Medina.

La Corte Interamericana estableció que, en virtud del reconocimiento de responsabilidad internacional hecho por el Estado, su jurisprudencia constante en materia de desaparición forzada y de los hechos probados, da por acreditado que la sustracción y posterior desaparición forzada del señor Guzmán Medina, es atribuible a las BCN quienes actuaban con colaboración de autoridades estatales. Al respecto, la Corte resalta que, en su reconocimiento de responsabilidad, el Estado señaló que es razonable inferir que los crímenes cometidos por el BCN, en este caso, son atribuibles al Estado colombiano. Lo anterior debido a que los hechos se presentaron en un contexto comprobado de relacionamiento entre agentes estatales y grupos paramilitares en la fase de consolidación de la "Operación Orión". Además, indicó que hay una coincidencia entre el modus operandi del BCN y las circunstancias de la desaparición.

Además, la Corte concluyó que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial, al derecho a conocer la verdad respecto a lo sucedido con el señor Arles Edisson Guzmán Medina.

Asimismo, la Corte concluyó que a raíz de esta situación, Luz Enith Franco Noreña, esposa del señor Guzmán Medina y sus familiares, sufrieron daños a la integridad personal y a la protección de la familia. Adicionalmente, respecto a la señora Luz Enith, este Tribunal indicó que respecto a la labor de búsqueda de su esposo, los Estados tienen la obligación de realizar acciones para reconocer y garantizar la labor de las mujeres buscadoras en la prevención e investigación de la desaparición forzada de modo tal que dicha labor sea ejercida sin obstáculos, intimidaciones o amenazas, asegurando la integridad personal de las mujeres buscadoras.

En razón de las violaciones declaradas en la Sentencia, la Corte ordenó diversas medidas de reparación.

\*\*\*

La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México); Nancy Hernández López (Costa Rica); Verónica Gómez (Argentina) Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Rodrigo Mudrovitsch (Brasil). El Juez Humberto Antonio Sierra Porto de nacionalidad colombiana, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

\*\*\*

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr). Para la oficina de prensa contacte a Gabriela Sancho a [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr).

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a [comunicaciones@corteidh.or.cr](mailto:comunicaciones@corteidh.or.cr). También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [LinkedIn](#) y [SoundCloud](#)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2023.  BY-NC-ND

Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](#)  
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.